

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Informe sobre la Minería Metálica y los Derechos Humanos en la República de El Salvador

En el marco de la audiencia de carácter general a celebrarse el 31 de octubre de 2012 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

San Salvador, octubre de 2012

Informe sobre la Minería Metálica y los Derechos Humanos en la República de El Salvador

I. Introducción

Del total de agua disponible en el mundo, únicamente el 2.6% es dulce, mientras que el porcentaje restante del agua es salada. La gran parte de ese 2.6% de agua dulce se encuentra localizada en los casquetes polares y en las reservas subterráneas. Específicamente, se calcula que el agua congelada representa el 69.7% del agua dulce, que el agua subterránea representa el 30% y que los ríos y los lagos únicamente representa el 0.3%.¹

Las causas que han ocasionado la falta del agua son diversas. Entre ellas se encuentran el incremento desmesurado de la población durante los últimos años y, por ende, el aumento del consumo de ese bien, el cambio climático que ha ocasionado grandes períodos de sequías, así como el deterioro progresivo de la calidad del agua en virtud de la contaminación medioambiental por medio del esparcimiento de metales pesados como consecuencia de la minería metálica, entre otras situaciones.

Sobre esta última, concretamente, podemos señalar que los métodos de explotación minera metálica a cielo abierto o subterráneos, como se ha demostrado, han provocado graves daños a los ecosistemas y a la salud de las personas.

Los efectos nocivos de la minería metálica han sido profusamente documentados en diversos estudios y entre ellos se registran la disminución del agua disponible y su contaminación, el daño a la vida acuática y la piscicultura, el deterioro de las tierras agrícolas y sus efectos sobre la ganadería, entre otros.

Los perjuicios de la contaminación ambiental resultante de la actividad minera se expresan en daños inmediatos y mediatos a la salud de las personas, ya sea bajo la presencia de enfermedades o alteraciones genéticas y, también, en la disponibilidad de alimentos, especialmente para las familias agricultoras de escasos recursos que producen hortalizas, frutas y verduras para su consumo.

Así, las secuelas negativas de la minería metálica pueden observarse en las distintas dimensiones de la vida social, económica y ambiental y sus impactos no necesariamente se presentan en un solo país, sino que pueden trascender las fronteras nacionales y, por ende, afectar a uno o a varios países colindantes.

En el ámbito del derecho internacional, ya desde la segunda mitad del siglo XX, se advirtió la necesidad de estudiar los impactos de la contaminación² en el agua, particularmente de cuencas hidrográficas internacionales, y fue así como la Asociación de Derecho Internacional creó en 1956 el Comité sobre los Usos de los Ríos Internacionales, actualmente denominado como Comité sobre

¹. Ver página web: www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r9722.DOC. Consultada el 29 de junio de 2012.

². Artículo IX “[T]odo acto nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad naturales de las aguas de una cuenca hidrográfica internacional”. Comité sobre los Usos de los Ríos Internacionales, supra nota 8.

Derecho de Aguas, el que basándose en el principio de utilización equitativa,³ estableció, dentro de Normas de Helsinki sobre las Aguas de los Ríos Internacionales, que los Estados que compartan cuencas hidrográficas internacionales deberán “evitar cualquier forma nueva de contaminación del agua o cualquier aumento del grado de la contaminación existente en una cuenca hidrográfica internacional, que pudiera causar perjuicio notable en el territorio de un Estado corribereño”,⁴ ya que el incumplimiento de tal disposición implica el pago de una indemnización por los perjuicios causados al Estado colindante.

En ese sentido, el presente Informe tiene como objetivos, en primer lugar, reflejar los impactos que se podrían provocar a la población salvadoreña a partir de las decisiones respecto a la autorización de los proyectos de explotación de minería metálica dentro del territorio salvadoreño, tema que no ha sido atendido con la seriedad y emergencia que amerita y recientemente se ha presentado al Órgano Legislativo de la República de El Salvador una propuesta gubernamental para la suspensión temporal de los procedimientos administrativos para la exploración y explotación de minerales preciosos, realizada de manera inconsulta y sin dar una solución definitiva a la discusión en torno al tema; y, en segundo lugar, denotar las potenciales afectaciones que conllevaría a los habitantes de El Salvador el desarrollo del proyecto minero metálico “Cerro Blanco” ubicado en la República de Guatemala, debido a los efectos nocivos del mismo en las cuencas hidrográficas compartidas por ambos países, así como las responsabilidades en las que el Estado salvadoreño puede incurrir por la falta de oportuna y efectiva actuación en el caso.

Lo anterior, desde una perspectiva de derechos humanos y con la finalidad de visualizar lo preocupante del tema para prevenir trasgresiones irreversibles y de costos inmensurables, ya que, para un país como la República de El Salvador, que posee una severa crisis hídrica, como lo ya lo hemos acotado en otras ocasiones y ya ha sido hecho del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia de carácter general celebrada durante 2011,⁵ particularmente en cuanto a la calidad y la cantidad de agua disponible, la contaminación y degradación de dicho recurso es una amenaza latente para el desarrollo de los pueblos y la continuidad de la vida misma.

II. Sobre la minería metálica y sus impactos en breve

El procesamiento de las rocas que contienen oro y plata conlleva el uso de cuantiosas cantidades de agua en cada uno de los lugares en los que se ubican instalaciones dedicadas a la minería metálica. En el mejor de los casos, incluso reciclando un poco más de la mitad del agua utilizada, se consumen unos 3,700 litros por cada onza de mineral que es extraído.⁶ Si se considera que “para asegurar nuestras necesidades básicas, los seres humanos necesitamos de 20 a 50 litros de agua potabilizada todos los días para el consumo”,⁷ se tiene que, por cada onza de oro obtenida en la actividad minera, quedan sin agua apta para consumo humano entre 74 y 185 personas cada día.

³. Comisión Económica para Europa, Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, Organización de las Naciones Unidas, Finlandia, 25 de Febrero de 1991, 26.

⁴. Comité sobre los Usos de los Ríos Internacionales, supra nota 8, Artículo X.

⁵ Véase Informe PDDH presentado ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación del Medio ambiente y sus impactos en los Derechos Humanos en El Salvador”, octubre de 2011.

⁶. Larios de López, Dina – Guzmán, Herbert – Mira Edgardo, “Riesgos y Posibles Impactos de la Minería Metálica en El Salvador”, Revista de Estudios Centroamericanos, Volumen 63, Número 711-712, 80.

Para no ir tan lejos, el estudio de impacto ambiental que Pacific Rim⁸ presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador señala que “durante el proceso de lixiviación se utilizarían 10.4 litros de agua por segundo, haciendo un uso aproximado de casi 900,000 litros diarios, la misma cantidad que abastece a una familia promedio durante 20 años. Este análisis se da partiendo de la veracidad de los datos proporcionados por el estudio de impacto ambiental de la empresa minera.”⁹

Además, si la utilización de agua en actividades mineras puede conducir a una disminución en la cantidad de agua disponible para el consumo humano, que de por sí es grave; no menos importante es el impacto ambiental que produce la minería como resultado de la contaminación de las fuentes de agua. Y es que, tal como se señala en un estudio, el “impacto más significativo de un proyecto minero es el efecto en la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos en la zona del proyecto”.¹⁰

Los drenajes ácidos hacia la superficie y hacia áreas subterráneas son una de las causas más graves de la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas y su extinción puede tardar siglos. También puede ocurrir daños como la modificación del suelo, expresado en la pérdida de sus propiedades químicas, acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido o adición de sales al suelo.¹¹

Para efectos prácticos, lo anterior significa que los suelos ya no serán aptos para labores agrícolas, pastoreo de ganado, ni otros usos. Y es que, el hecho que los sedimentos se carguen de contaminantes químicos, particularmente de metales pesados, puede ocasionar una baja en el potencial de hidrógeno en los suelos al punto de causar la pérdida del hábitat y la vegetación.

Ahora bien, desde un punto de vista estrictamente económico, a esta altura, vale la pena preguntar cuánto empleo genera la minería. Según un estudio, se determinó que la “minería de gran escala se caracteriza por ser una de las actividades económicas más capital-intensivas. [Con] cada 1 millón de dólares invertido, se crean apenas entre 0,5 y 2 empleos directos”.¹² Y es que, cuanto “más capital-intensiva es una actividad, menos empleo se genera, y menor es la participación del salario de los trabajadores en el valor agregado total que ellos produjeron con su trabajo: la mayor parte es ganancia del capital”.¹³ De manera que, comparando los daños que provoca con los beneficios que reporta, el

7. Ver página web: http://elsoca.org/index.php?option=com_content&view=article&id=58:el-salvador-porque-sin-agua-no-hay-vida-defendamos-el-medio-ambiente&catid=63:el-salvador&Itemid=73 Consultada el 2 de julio de 2012.

8. “Pacific Rim es una compañía de exploración enfocada exclusivamente en depósitos de oro ambientalmente limpios y de alta ley en Centroamérica y mantiene una responsabilidad ambiental y social. El principal activo de Pacific Rim, a través de sus subsidiarias, en el que centra su estrategia, es el proyecto de oro en vetas El Dorado, situado en El Salvador”. Ver página web: <http://www.pacificrimelsalvador.com/s/Home.asp>. Consultada el 2 de julio de 2012.

9. Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, Cuando tiemblan los derechos: Extractivismo y criminalización en América Latina, Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, Acción Ecológica, Quito, 2011, 62.

10. Miller, Glenn (Coord.), Guía para Evaluar Estudios de Impacto Ambiental, Environmental Law Alliance Worldwide, 2010, 9.

11. Véase Miller, Glenn (Coord.), supra nota 11, 11.

12. Machado, Horacio y otros, 15 Mitos y Realidades de la Minería Transnacional en la Argentina: Guía para Desmontar el Imaginario Prominero, Colección Cascotazos, Editorial El Colectivo y Ediciones Herramienta, Argentina, 2011, 30.

13. Ídem.

saldo resulta siempre negativo para los países y las poblaciones en donde se llevan a cabo proyectos mineros.

En cuanto a los impactos directos que la minería produce sobre la salud humana, el Doctor Raúl Vega Matos afirma que entre los padecimientos que pueden afectar a las personas que trabajan en la minería debido la contaminación del medio ambiente y del lugar de trabajo se encuentran, entre otras, la neumoconiosis, que es una acumulación de polvo en los pulmones y las reacciones del tejido en presencia de este polvo, la silicosis, que es la neumoconiosis producida por sílice, es decir, por la acumulación de sílice y silicatos y, además, el cáncer del pulmón debido a la exposición a la sílice.¹⁴

Pero no es únicamente la salud de las personas trabajadoras de la minería la que sufre los efectos de la contaminación que aquélla produce. De hecho, diversos estudios realizados en los alrededores de la mina San Martín, que es un proyecto minero que fue explotado por la empresa Goldcorp Incorporation en los Municipios de San Ignacio, El Porvenir y Cedros, todos de la República de Honduras, revelaron daños a la salud de sus habitantes. Concretamente, según sostuvo el Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio, las “comunidades en el Valle de Siria también se han quejado de problemas de salud, como enfermedades respiratorias, de piel y gastrointestinales, causadas, según ellos, por haber bebido agua potable contaminada por la mina”.¹⁵ Y es que, conforme con lo expresado por esa misma entidad, en un estudio llevado a cabo por la República de Honduras en el 2008 se encontraron “altos niveles de concentraciones de metales elevadas, tales como arsénico, plomo y mercurio en muestras de sangre tomadas de los aldeanos que viven cerca de la mina”,¹⁶ aunque Goldcorp Incorporation negó vehementemente que tales problemas de salud fueran consecuencia de sus operaciones.

Finalmente, el mercurio puede igualmente ser causa de una enfermedad neurodegenerativa llamada hidrargirismo, que se produce cuando las personas se exponen de manera crónica a dicha sustancia presente en la atmósfera de ambientes cerrados contaminados con mercurio. La enfermedad del hidrargirismo se manifiesta en temblores, aftas bucales, hipertensión e irritabilidad. En la forma de metilmercurio, ese metal es altamente soluble y pasa de las riberas a los ríos y lagos, pudiendo llegar hasta el mar, pasando así a la cadena trófica y llegando hasta los peces que son consumidos por las personas. Esta afección se conoce como enfermedad de minamata y sus efectos se presentan en el sistema inmunológico y en los sistemas genéticos en donde produce teratogénesis, es decir, desarrollo embrionario anormal, daños en el sistema nervioso con efectos en la coordinación, visión, gusto y tacto. El mercurio puede ingerirse directamente de las aguas contaminadas o consumirse mediante la ingesta de alimentos que contienen el metal, incluyendo la leche y sus derivados, aunque en menor medida.¹⁷

¹⁴. Véase Vega Matos, Raúl, Los Impactos sobre la Salud Humana de los Polvos de Minerales y el Desarrollo Sustentable de la Minería como Alternativa para Mitigar sus Efectos, Revista Futuros, Número 18, Volumen 5, México, 2007.

¹⁵. Nolasco, Silvia, Ficha de Registro Impactos Negativos de la Minería en Centroamérica: San Martín, Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio, 2011.

¹⁶. Ídem.

¹⁷. Ídem.

III. Sobre la propuesta gubernamental de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica

A pesar del enorme movimiento social ambiental que se opone a la introducción de la industria minera metálica en El Salvador y abogan por una prohibición permanente, el pasado 17 de julio de 2012, el Ministerio de Economía en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador presentaron a la Asamblea Legislativa la propuesta de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica, que es una solución temporal mientras son superadas ciertas condiciones contenidas en el mismo proyecto de Ley.

A partir de esa propuesta y con fundamento en sus atribuciones constitucionales, el 15 de octubre de 2012, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador presentó a la Asamblea Legislativa la *Opinión sobre el Proyecto de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica presentado por los Ministerios de Economía y Medio Ambiente y Recursos Naturales*.

En dicha Opinión se señaló que el interés de la PDDH en abordar lo relativo al Proyecto de Ley mencionado se debía a los impactos que en materia de derechos humanos pueden generarse a partir de las decisiones y medidas que el Estado salvadoreño implemente en torno a esta industria y su regulación, es decir, por las implicaciones para la consecución del desarrollo sostenible y el respeto y garantía a derechos como la vida, la salud, a la alimentación adecuada, al medio ambiente, al agua y el resto de derechos humanos concomitantes, contemplados tanto en nuestra normativa interna como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que El Salvador es parte

De igual forma se destacó que el proyecto de Ley relacionado fue presentado por las autoridades ministeriales ante el seno de la Asamblea Legislativa, con el completo desconocimiento de la población, las organizaciones ambientales y esta misma institución nacional de derechos humanos, a pesar de los diferentes pronunciamientos que en los temas relativos a la explotación minera metálica en El Salvador y sus repercusiones a derechos humanos, se han generado para abonar a la discusión y toma de decisiones informadas y consensuadas en lo que concierne a los procesos de autorización o prohibición de la industria minera metálica. De ahí que la presentación repentina e inconsulta del proyecto de Ley, además de ir contra principios del derecho internacional¹⁸, ha generado desconfianza fundada en la población civil y las organizaciones ambientales, aglutinadas en la Mesa Nacional Frente

¹⁸ Principio 10 de la Declaración de Río señala que “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”; por su parte el Principio 11 de la Declaración menciona que “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”.

a la Minería Metálica¹⁹, que como se mencionó antes insisten en la prohibición definitiva de la actividad extractiva de metales preciosos en El Salvador, y que ahora perciben un riesgo y no un beneficio para el país si se aprueba una suspensión temporal, por lo que han exigido a la Asamblea Legislativa que de manera urgente retome el análisis y una discusión transparente y la aprobación de la propuesta de Ley de Minería que ellos presentaron en el año 2006, contemplando la prohibición de dicha industria extractiva.

1. Respecto a la suspensión temporal de procedimientos administrativos para la exploración y explotación de minería metálica

La Procuraduría apuntó la necesidad de valorar si la alternativa jurídica para dar una salida justa a la situación relativa al proyecto de Ley en mención era una suspensión temporal de los procedimientos administrativos, cuando ya se cuenta con elementos que, a criterio de la PDDH, establecen que las condiciones institucionales, territoriales, sociales y ambientales de El Salvador no hacen viable la minería metálica en el territorio y, en todo caso, si las vulnerabilidades y los riesgos llegaran a superarse, debe ser hasta ese momento que se valore si es pertinente levantar una prohibición que ha sido adoptada con fundamento en las condiciones presentes. Especialmente, si se considera que una vez superada la debilidad institucional y adoptando las medidas urgentes, permanentes y efectivas que sean requeridas, superar las condiciones de vulnerabilidad detectadas puede extenderse por décadas o, incluso, a un plazo mayor no determinado.

Por tanto, se destacó que dejar normada una suspensión temporal de las autorizaciones de exploración y explotación minera metálica, cuando se tiene claro que existen circunstancias que no mejorarán en el corto plazo puede resultar irresponsable y en una falta a la debida diligencia de los funcionarios que están al tanto de la complejidad de las situaciones ambientales, técnicas, institucionales y sociales a resolver, sin dar una respuesta definitiva que es la que, de acuerdo a los hechos conocidos, operaría, sobre la base de una posición más garantista de los derechos humanos de la población. Teniendo claro, a su vez, que la idea de desarrollo que los Estados y sus funcionarios deben perseguir no se limita única o principalmente a la obtención de beneficios económicos, sino al mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus poblaciones, lo que conlleva aspectos como la superación de la pobreza, el hambre, la preservación y recuperación del medio ambiente, sus recursos y biodiversidad, así como la prevención de afectaciones futuras.

También, se hizo notar que el proyecto de Ley únicamente enmarca la posibilidad de levantar la suspensión, pero no se abre a la alternativa de la prohibición definitiva de la industria minera metálica en El Salvador, ni al uso de estudios u opiniones de expertos y organizaciones fuera de las instituciones y representantes que son mencionados en el Comité de Seguimiento propuesto en el proyecto de Ley, los que podrían enriquecer el análisis sobre la viabilidad o no de los proyectos de minería metálica en el país, pero no son considerados.

Se resaltó que el mismo Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha reconocido que la actual disponibilidad y calidad del agua limitan críticamente cualquier opción de explotación minera

¹⁹ Véase Foro del Agua, Pronunciamiento “sobre Ley de Suspensión de Minería presentada por el Gobierno”, 22 de agosto de 2012, consulado en enlace electrónico <http://esnomineria.blogspot.com/>, el 14 de septiembre de 2012.

metálica, al igual que el reducido número de áreas protegidas que en varios casos se verían rodeados o traslapados por concesiones mineras metálicas²⁰ llevando a la conclusión que las condiciones de vulnerabilidad dentro del territorio salvadoreño implican una “barrera importante a la posibilidad de garantizar una minería metálica eficaz en el control de sus riesgos e impactos ambientales y sociales”.²¹

2. El papel del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos dentro de la propuesta de Ley en comento

En la Opinión también se mencionó que el proyecto de Ley en mención propone, sin ninguna clase de consulta previa a esta institución nacional de derechos humanos, la creación de un Comité de Seguimiento para la aplicación de la misma Ley, integrado, entre otros miembros, por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con la responsabilidad de verificar periódicamente los avances relativos a las condiciones que en el proyecto se señala, y una vez se considere que las mismas han sido alcanzadas puede recomendar el levantamiento de la suspensión para que el Órgano Ejecutivo lo proponga a la Asamblea Legislativa. Como se sabe, ya existe una clara posición de la PDDH respecto a que las condiciones del país no se prestan para que se permita la explotación de minería metálica en El Salvador y en ese sentido resulta contradictorio que el Procurador pueda avalar la recomendación de levantamiento de la suspensión de los procedimientos administrativos relacionados a proyectos de exploración y explotación de minería metálica, siendo, además, una decisión que compete a otras entidades estatales.

Por lo que, se dejó sentado que la participación activa del titular de esta Procuraduría en el Comité de Seguimiento resultaría incompatible con el naturaleza y la idea de fiscalización que guía gran parte del trabajo de la PDDH. Y que, no obstante, se lamenta que los titulares ministeriales que presentaron la propuesta de Ley aquí relacionada no hayan consultado, informado y advertido las consecuencias de la participación del Procurador de la manera previo descrita, se estimó importante hacer las observaciones anteriores para que el honorable Órgano Legislativo en el marco de su deber de legislar, las tomara en cuenta previo a una decisión que pueda contrariar el espíritu de la Constitución de la República y las funciones que ha concedido al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

3. Conclusiones respecto al Proyecto de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica

Con fundamento en las consideraciones realizadas en la Opinión de Proyecto de Ley y con el objeto que la honorable Asamblea Legislativa cuentara con mayores elementos que le permitieran dilucidar la mejor opción para responder a las necesidades de la población salvadoreña, y legislar en lo relativo a la industria de extracción minera metálica en El Salvador, se emitieron las siguientes conclusiones:

“

- a) Que el *Proyecto de Ley Especial para la Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica* fue elaborado y

²⁰ MARN, *El Salvador no tiene condiciones adecuadas para desarrollar minería metálica*, 29 de agosto de 2012, en página electrónica www.marn.gob.sv, consultada el 30 de agosto de 2012.

²¹ Ídem.

propuesto de forma inconulta, sin responder a los intereses y demandas de la sociedad civil organizada, concretamente en el movimiento social ambiental, que desde hace más de seis años se decanta por la prohibición de la explotación minera metálica en el país, y sobre la base de una Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Minero Metálico que no fue dada a conocer de manera oportuna a la población, ni a esta Procuraduría, a pesar de haber sido solicitada oficialmente.

- b) Que en acuerdo a la información señalada por expertos e informes técnicos oficiales, las condiciones sociales, ambientales, climáticas, institucionales y económicas del territorio salvadoreño no hacen viable que la industria minera metálica realice sus actividades extractivas sin riesgos para la salud y la vida en condiciones adecuadas de la población salvadoreña y los recursos de los que se abastece, por lo que desde el punto de vista de los derechos humanos, la alternativa que mejor atiende a la realidad actual es la prohibición total de tal actividad extractiva, como ha venido señalándose desde hace varios años, y no así a una solución paliativa como sería una suspensión temporal de los procedimientos para la exploración y explotación minera metálica.
- c) Al conocer el contenido de la Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Minero Metálico, se destaca que la misma concluye en que no existe certeza sobre el potencial beneficio económico y social que produciría la industria minera, pero sí resalta “indicios sólidos” en lo que concierne a la vulnerabilidad del país, la importancia relativa de los recursos minero-metálicos y los riesgos inherentes a la actividad, aconsejando en ese sentido, la máxima cautela y atención al principio de precaución. Y al mismo tiempo, se resalta la importancia de superar la señalada debilidad institucional del país para fortalecer la actuación gubernamental y responder de mejor forma a las necesidades de la población salvadoreña.
- d) Que para decidir legislar en un aspecto tan delicado como lo relativo a la explotación de minerales en el país, es fundamental crear una amplia discusión y escuchar a los diferentes sectores de la población –especialmente a la que se vería más impactada- e instituciones con posición en el tema, sin perder de vista que en todo momento las diferentes instituciones de Estado deben hacer primar los derechos humanos de la población y tener presente que el verdadero desarrollo persigue la mejora continua de las condiciones de vida de las personas, no únicamente el lucro económico, por lo que deben promoverse y fomentarse aquellos proyectos que potencien el desarrollo integral de El Salvador, sin poner en riesgo la seguridad y la vida de sus habitantes.
- e) Que al existir una propuesta de Ley de Minería elaborada por la sociedad civil organizada, a través de la Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica debe considerarse seriamente las disposiciones de la misma y valorar si esta opción se apega al espíritu y preceptos que la Constitución de la República defiende para la consecución del bien común y el desarrollo sostenible del país, así como al contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado salvadoreño es signatario.
- f) Que al incluir al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o a un delegado de esta Institución en disposiciones legislativas que les otorguen funciones específicas, éstas deben responder al mandato constitucional y la naturaleza bajo la cual esta figura ha sido concebida como garante de los derechos humanos de los habitantes de El Salvador.
- g) Se considera de vital importancia que respecto a la regulación de la industria minera, los diputados y diputadas que conforman la honorable Asamblea Legislativa atiendan el llamado que ahora se realiza desde esta Procuraduría y tomen en cuenta las observaciones señaladas, las cuales han sido reiteradas desde el inicio del mandato del actual Procurador. Así como que, antes de adoptar una decisión sobre la conveniencia del contenido establecido en el proyecto de Ley en comento,

exista una mayor discusión con los sectores de la sociedad y en especial con el movimiento social ambiental, al igual que valorar los aportes y participación de expertos y expertas en el tema.”²²

IV. Sobre el proyecto minero Cerro Blanco y sus antecedentes

El proyecto minero “Cerro Blanco” es una iniciativa desarrollada por la sociedad Entre Mares de Guatemala, Sociedad Anónima, la cual es una sociedad subsidiaria de la empresa canadiense Goldcorp Incorporation.

La empresa Goldcorp Incorporation, de origen canadiense, con sede central en Vancouver, Columbia Británica, se dedica a la adquisición, desarrollo y operación de propiedades auríferas en América Central y en otros países del continente americano, tales como las Repúblicas de Argentina, Chile y Dominicana. La misma extrae principalmente oro, plata, cobre, plomo y zinc.²³ Goldcorp Incorporation es dueña del proyecto minero San Martín en la República de Honduras, el proyecto minero Cerro Blanco en la República de Guatemala²⁴ y el Proyecto Marlin, también en este último país.²⁵

Es oportuno mencionar que el proyecto minero San Martín referido, fue denunciado por el Comité Ambientalista del Valle de Siria ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente de de la República de Honduras por los delitos forestal, daño ambiental y contaminación de aguas. Y que con base en las observaciones de un equipo de investigación interinstitucional, ese mismo año la Fiscalía solicitó una investigación contra la empresa Minerales Entre Mares Honduras, Sociedad Anónima (subsidiaria de Goldcorp Incorporation), la cual finalizó con la imposición de una multa a la empresa por parte del Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de la República de Honduras y el posterior cierre de las operaciones extractivas en 2007.²⁶ Tales denuncias estuvieron motivadas por las descargas de cianuro que provocaron, entre otras cosas, la inutilización de la tierra, la contaminación de fuentes de agua, daños a la salud humana, muerte de ganado y, además, graves violaciones a los derechos humanos de los habitantes del Valle de Siria, quienes estaban organizados en contra de la actividad minera y sus consecuencias.

Asimismo, es importante acotar sobre los impactos del proyecto minero Marlin (también adquirido por Goldcorp Incorporation), que es una mina de oro y plata, localizada en el caserío de San José de Nueva Esperanza, San Miguel de Ixtahuacan, San Marcos, Guatemala, y que funciona desde 2003.²⁷ Después del inicio de sus operaciones, se realizaron constantes monitoreos de la calidad de las aguas por parte de diversas instituciones, en los que el agua de la mina resultó, durante la primera década de este siglo, con elevadas concentraciones de amoníaco, nitrato, nitrito, arsénico, sulfato, aluminio, berilio, cobalto,

²² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Opinión sobre el Proyecto de Ley Especial de Suspensión de los Procedimientos Administrativos relacionados a Proyectos de Exploración y Explotación de Minería Metálica presentado ante la Asamblea Legislativa por los Ministerios de Economía y Medio Ambiente y Recursos Naturales”, San Salvador, 15 de octubre de 2012.

²³ Ver página web: <http://www.goldcorp.com/> Consultada el 4 de julio de 2012.

²⁴ Ver página web: <http://www.fundinguniverse.com/company-histories/glamis-gold-ltd-history/> Consultada el 4 de julio de 2012.

²⁵ Ver página web: <http://goldcorpguatemala.com/institucional/historia/> Consultada el 4 de julio de 2012.

²⁶ Ver página web: <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/17-honduras/4738> Consultada el 4 de julio de 2012.

²⁷ Ver página web: <http://goldcorpguatemala.com/institucional/historia/> Consultada el 4 de julio de 2012.

cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio y zinc que excedían, en varias ocasiones, los estándares relevantes para el agua potable y que, además, tendían al incremento de tales niveles con el transcurso del tiempo. “Estos estándares son relevantes porque el agua subterránea en la mina subterránea podría trasladarse al agua superficial o a manantiales y ser empleada como agua para beber”.²⁸ A finales de esa década, las concentraciones totales de cianuro excedían más de 12 veces los criterios de valor del Acta de los Estados Unidos de América sobre Agua Limpia para la Vida Acuática, situación que indudablemente podría afectar adversamente el agua superficial ubicada cuesta abajo.²⁹

El proyecto minero Marlin fue denunciado por las comunidades mayas Sipakepense y Mam, asentadas en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos, República de Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, como resultado, esta última otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de las comunidades Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguán, San Isidro, Canoj, Ágel, San José Ixcaniché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos y Siete Platos, en 2010.³⁰

Por otro lado, y volviendo al proyecto minero “Cerro Blanco”, cuya finalidad es “la construcción y operación de una moderna mina subterránea de oro y plata, planificada para un período de 16 años que incluye las etapas de exploración, construcción, operación y cierre técnico”.³¹ El 26 de junio de 2007, la sociedad Entre Mares de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Energía y Minas de la República de Guatemala un estudio de impacto ambiental para del proyecto “Cerro Blanco”³², obteniendo la licencia de exploración del gobierno guatemalteco ese mismo año.

El proyecto minero “Cerro Blanco” se ubica aproximadamente a 153 kilómetros al este de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en la jurisdicción del Municipio de Asunción Mita en el departamento de Jutiapa y tiene una extensión de 174 hectáreas.³³ Asimismo, se localiza, aproximadamente, a 18 kilómetros de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, República de El Salvador³⁴, siendo en este departamento donde se ubica del lado salvadoreño el lago de Güija.³⁵

El Lago de Güija se constituye dentro de una cuenca hidrográfica internacional, de la cual unas dos terceras partes aproximadamente corresponden a la República de El Salvador y una tercera parte a la República de Guatemala, ascendiendo su extensión total a 44.2 kilómetros cuadrados.³⁶ El límite en el

²⁸. Kamp, Dick – Maest, Ann, Evaluación de las Condiciones Previstas y Reales de la Calidad del Agua en la Mina Marlin, Borrador Final, E-Tech International, Ciudad de Guatemala, 2010, 54-55.

²⁹. Véase Kamp, Dick – Maest, Ann, supra nota 45, 65.

³⁰. Ver página web: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> Consultada el 4 de julio de 2012.

³¹. Ver página web: <http://goldcorpguatemala.com/entre-mares/> Consultada el 1 de julio de 2012.

³². Ver página web: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070705/actualidad/41349/> Consultada el 1 de julio de 2012.

³³. Ver página web: <http://goldcorpguatemala.com/entre-mares/> Consultada el 1 de julio de 2012.

³⁴. Ver página web: http://www.alcaldiademetapan.org/alcaldia/index.php?option=com_content&task=view&id=4 Consultada el 1 de julio de 2012.

³⁵. Ver página web: <http://www.sica.int/trifinio/areas/guija.aspx>

³⁶. Ver página web: http://www.deguate.com/artman/publish/geo_lagosrios/Lago_de_G_uija_413.shtml Consultada el 1 de julio de 2012.

lago entre ambos países lo constituye el río Ostúa por su línea media y aguas abajo hasta la desembocadura actual en el lago.³⁷

Al mismo tiempo, el proyecto minero “Cerro Blanco” se ubica dentro de la Región del Trifinio, la cual es llamada así porque ahí convergen las fronteras de tres países centroamericanos: la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de El Salvador. La región del Trifinio comprende 7,541 kilómetros cuadrados³⁸ y alberga a una gran diversidad de especies de flora y fauna endémicas, muchas de las cuales se encuentran en peligro de extinción.³⁹

Esta región está habitada por alrededor de 600,000 personas, quienes se distribuyen en 45 municipios, encontrándose 15 en la República de Guatemala, 22 en la República de Honduras y 8 en la República de El Salvador⁴⁰ y entre ellos están tanto el Municipio de Asunción Mita del Departamento de Jutiapa como el Municipio de Metapán del Departamento de Santa Ana.⁴¹

El interés en la protección de la región del Trifinio se debe a que en ella se originan las principales cuencas hidrográficas compartidas por los tres países, a saber: la cuenca trinacional del río Lempa, la cuenca binacional del río Motagua y la cuenca binacional del río Ulúa. Estas cuencas tienen una gran importancia desde el punto de vista ambiental, humano y productivo, destacándose el río Lempa, del que depende el suministro del 37% del agua potable del Área Metropolitana de San Salvador, República de El Salvador.⁴²

En 1997, se suscribió el Tratado entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio, el cual reconoce a la región del Trifinio “como área de especial interés de los tres países, que representa una unidad ecológica indivisible, en la que sólo una acción conjunta y coordinada de los tres países podrá dar solución satisfactoria a los problemas de sus poblaciones y al manejo sostenible de sus recursos naturales”.⁴³ Asimismo, en ese instrumento se establece que “es de permanente interés para la Partes el desarrollo sostenible de la Región Trifinio, en el marco de la integración centroamericana, de manera que se mejoren las

³⁷. Artículo 1. “... hasta llegar al punto de unión de las dos quebradas que forman la que se llama Quebrada Precipitada; de este punto siguiendo aguas abajo el curso de dicha Quebrada Precipitada hasta su desembocadura en el río Ostúa, y siempre por su línea media; de aquí se sigue el curso del río Ostúa por su línea media y aguas abajo hasta su desembocadura actual en el lago de Güija; desde allí, siguiendo hacia el Sur, por la orilla occidental de la península que de Norte a Sur se interna en el Lago de Güija, hasta llegar al extremo de esta península, o sea a su punto más austral, de aquí atravesando el Lago de Güija, en línea recta, hasta el punto más septentrional de la península llamada Tipa Afuera, que de Sur a Norte se interna en el mismo lago, de aquí, siguiendo por el contorno oriental de esta península y orilla del lago, hasta llegar a la desembocadura actual del río Cuxmapa...”, Comisión Mixta de Límites, Tratado de Límites Territoriales entre El Salvador y Guatemala, suscrito el 19 de abril de 1938 por Acuerdo Ejecutivo y Ratificado el 27 de abril de 1938, Publicado en el Diario Oficial Tomo 124, 12 de mayo de 1938, San Salvador, 1334.

³⁸. Véase Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio, Ciudad de Guatemala, 31 de octubre de 1997, Artículo 4.

³⁹. Véase Programa de Conservación de Energía y Protección Ambiental, Región del Plan Trifinio El Salvador – Guatemala – Honduras, Organización de los Estados Americanos, Washington, Distrito de Columbia, 1994, Prólogo.

⁴⁰. Véase Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, supra nota 29, artículo 4.

⁴¹. Ídem.

⁴². Véase Rhi-Sausi, José Luis – Conato, Dario, Cooperación Transfronteriza e Integración en América Latina: La Experiencia del Proyecto Fronteras Abiertas, Proyecto ILLA – Cespi, Fronteras Abiertas, 2010.

⁴³. Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, supra nota 64, Artículo 3.

condiciones de vida de las poblaciones y se preserve la riqueza biológica”.⁴⁴ Actualmente, los resultados esgrimidos por la Comisión Trinacional del Plan Trifinio en materias de manejo compartido del recurso hídrico y de posibles conflictos sobre el tema del agua se encuentran en peligro debido al desarrollo del proyecto minero Cerro Blanco en la República de Guatemala.

Como es sabido, el proyecto “Cerro Blanco” se encuentra en un área que contiene aguas termales, lo que ha provocado algunas complicaciones y respecto a lo que una experta ha señalado que la “introducción de agua caliente en el Río Ostúa, junto con la posible contaminación de elementos químicos geotérmicos, podría afectar al río disminuyendo el oxígeno disuelto, afectando la diversidad, afectando la migración de especies, ya que se produciría una zona de contaminación que aislaría las aguas de la parte alta de la cuenca de las aguas de la parte baja de la cuenca. Además, afectaría a los usuarios de agua del río”.⁴⁵ Por otro lado, si “se produce drenaje ácido de minas, al entrar el drenaje en contacto con agua del río se diluiría, aumentaría el [potencial de hidrógeno], pero precipitaría hidróxidos de hierro y de aluminio y otros compuestos (dependiendo de la composición final del drenaje) que afectarían al ambiente de río, especialmente en la zona de los sedimentos donde viven los macroinvertebrados y también se reproducen los peces. Estos sedimentos contaminados también estarían en suspensión, especialmente durante fuertes lluvias en el invierno, y se transportarían con la corriente del río hacia el Lago Güija”.⁴⁶ Finalmente, cuando “se abandone la mina, ya sea que el drenaje que se genere sea ácido o no, el arsénico producido de la oxidación de las rocas podría estar en solución, ya que éste es soluble en una amplia gama de [potenciales de hidrógeno]. Cuando eso ocurra, ya no existirá una planta de tratamiento del arsénico (estos procesos pueden durar incluso cientos de años). Por lo tanto el arsénico terminaría en el río, ya sea en solución o adsorbido en el hidróxido de hierro suspendido o depositado en los sedimentos. De allí obviamente, sería transportado al Lago Guija”.⁴⁷

En consecuencia es posible colegir que, desde la aprobación de sus operaciones, el proyecto minero Cerro Blanco se ha convertido en una amenaza lenta y segura para la vida humana, la vegetación, la fauna y el recurso hídrico, no solo en la República de Guatemala, sino también en la República de El Salvador. Y es que, tal como se señaló anteriormente, las aguas residuales de esa mina serán descargadas en el río Ostúa y llegarán hasta el lago de Güija, último que, además de ser un cuerpo de agua compartido por ambos países, se encuentra unido al río Lempa, la más importante cuenca hidrográfica de la República de El Salvador.

1. Actuaciones de la PDDH respecto al Proyecto Minero “Cerro Blanco”

En fecha 18 de julio de 2010, el Procurador y delegados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, conjuntamente con nuestra institución homóloga en Guatemala, efectuamos una visita en la zona del Proyecto Minero Cerro Blanco, donde se recabó importante información sobre el funcionamiento de la mina, los estudios aprobados y los proyectos de responsabilidad social que estaba ejecutando la empresa Entre Mares. El mismo día se conoció la

⁴⁴. Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, supra nota 64, Considerandos.

⁴⁵. López, Dina, Análisis del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Minero Cerro Blanco, Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, Centro de Investigación sobre Inversión y Comercio, San Salvador, 2010, 10.

⁴⁶. Ídem.

⁴⁷. Ídem.

posición de pobladores y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la zona, quienes expresaron su preocupación por los efectos que esta actividad extractiva conllevaría en la vida de las personas y el ambiente.

El día 30 de julio de 2010, se acudió a una convocatoria del Ombudsman guatemalteco para conocer los avances de la investigación por ellos iniciada, así como para definir la estrategia de seguimiento conjunto que ambas instituciones nacionales de derechos humanos realizarían en esta temática, sin embargo a la fecha ha sido difícil establecer una posición para implementar acciones coordinadas. Actualmente se realizan gestiones para propiciar un acercamiento con el nuevo titular de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y buscar alternativas conjuntas de solución a esta problemática.

El 29 de octubre de 2010, delegados de esta Procuraduría participaron como observadores de la reunión de fiscalización que la Bancada de URGN-MAIZ del Congreso de Guatemala, desarrollara con el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministro de Energía y Minas, el Viceministro de Relaciones Exteriores y el Gobernador de Jutiapa, con el objetivo que informaran su posición en relación a la introducción del proyecto de explotación minera en Cerro Blanco. En esta reunión el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales guatemalteco, doctor Luis Alberto Ferraté presentó el “Informe del Cumplimiento de los Compromisos Ambientales adquiridos por la empresa Entre Mares de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental No. 329-07 y Resolución No. 2613-2007/ECM/LP del PROYECTO MINERO ‘CERRO BLANCO’” .

El 23 de noviembre de 2010, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador acudió a la convocatoria de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, con el fin de exponer la posición de la PDDH respecto al tema de minería metálica en el país, ocasión que aprovechó para presentar un informe escrito en el que también se hizo alusión al caso del Proyecto minero Cerro Blanco en el municipio de Asunción Mita (Guatemala) y a la preocupación que este representa para el goce y disfrute de los derechos humanos y la integridad del medio ambiente. Se señaló que tal situación demanda acciones directas por parte del Estado salvadoreño y la necesidad de iniciar una investigación para determinar las consecuencias del Proyecto Cerro Blanco en los cursos de agua y las posibles afectaciones para los recursos hídricos que comparten Guatemala y El Salvador, con la conciencia que dicha labor requiere la voluntad y acciones conjuntas entre los dos Estados que, junto con Honduras, comparten la cuenca del Río Lempa⁴⁸. De igual forma se destacó que el Estado salvadoreño, como potencial y principal afectado, debe tomar la iniciativa para la construcción de un proceso de diálogo con Guatemala, en donde primen los intereses de las poblaciones ribereñas, por encima de los intereses de la industria extractiva.

El 9 de diciembre de 2010 se llevó a cabo una reunión en el Despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Hugo Roger Martínez, con el objeto de abordar las posibles implicaciones del proyecto minero Cerro Blanco en los derechos humanos y los recursos naturales. En esa ocasión también fue presentado un documento explicando la posición de la PDDH y recalcando la necesidad de

⁴⁸ Según el documento del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) denominado “Nacimiento y Desarrollo del río Lempa”, de mayo de 2005, la cuenca del Río Lempa abarca territorios de los países de Guatemala, Honduras y El Salvador.

iniciar una investigación sobre las consecuencias que dicho proyecto extractivo puede acarrear en los cursos de agua y consecuentemente a la población salvadoreña, al igual que se resaltó la importancia de la voluntad de los Estados salvadoreño y guatemalteco para iniciar acciones conjuntas y un proceso de diálogo que se fundamente en los principios de derecho internacional, como la obligación de no causar daño apreciable, el derecho al uso equitativo y razonable de las aguas y la obligación de comunicar a otros Estados los proyectos de obras o trabajos hidráulicos que tengan afectaciones transfronterizas. Remarcando, al mismo tiempo, que la mina Cerro Blanco se encuentra ubicada dentro del área de especial interés comprendida en la unidad indivisible de la Región del Trifinio, de acuerdo al *Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la Ejecución del Plan Trifinio*, contraviniendo, además, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas –Convención Ramsar-.

El 22 de junio de 2012, de conformidad a la solicitud de participación que realizara a esta Procuraduría el Ministro de Relaciones Exteriores, se asistió a la reunión del Grupo Jurídico Interinstitucional sobre el Proyecto Minero Cerro Blanco (que trabaja paralelamente a los Grupos Técnico y Diplomático-Político) conformado por delegados de ese Ministerio, la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía, Ministerio de Salud, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL); con el fin de presentar a la PDDH y a representantes de la Fiscalía General de la República los antecedentes y el informe jurídico elaborado respecto al caso por el Grupo Jurídico Interinstitucional, con los escenarios identificados para el abordaje del tema, el marco jurídico interno e internacional y las recomendaciones jurídicas alcanzadas, así como la propuesta de ruta crítica a discutirse y la metodología de trabajo a seguir.

En esta ocasión, el personal de la Procuraduría señaló que ya se investigaba el caso de la mina en Cerro Blanco a la luz de los derechos humanos y se estaba trabajando en el presente documento para pronunciarse al respecto. Asimismo, se aclaró que la PDDH podía asistir a las reuniones de ese Grupo únicamente en calidad de observadora, aunque podía ser consultada en materia de derechos humanos previo a la adopción de alguna medida.

El 6 de julio de 2012 la PDDH fue convocada a una nueva reunión del Grupo Jurídico Interinstitucional en caso del proyecto minero Cerro Blanco, en la que los puntos de agenda contemplados fueron los avances alcanzados a esa fecha para abordar el caso.

El 26 de julio de 2012, personal de esta Procuraduría acudió a la reunión del Grupo Jurídico Interinstitucional del caso del proyecto minero Cerro Blanco convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que el Grupo Técnico Interinstitucional presentó el “Informe Técnico de la Visita al Proyecto Minero Cerro Blanco”, cuyas conclusiones y recomendaciones se citan a continuación:

“V. CONCLUSIONES

1. La Mina Cerro Blanco aun no ha iniciado el proceso de explotación de metales (oro y plata). Según información proporcionada por representantes de la empresa, está previsto el inicio de la extracción en 2014.

2. Actualmente ya se está extrayendo aguas termales, las cuales son tratadas físicamente para bajar la temperatura y químicamente para remoción exclusiva de arsénico. Dichas aguas ya tratadas ya están siendo descargadas al sistema hídrico del río Ostua, afluente al Lago de Guija. Sin embargo solamente se está dando tratamiento al Arsénico y no se está dando tratamiento para la remoción del Boro que en este tipo de agua se presenta en altas concentraciones, y mita los usos posteriores del agua.
3. Actualmente, aunque la Mina Cerro Blanco se encuentra todavía en su proceso de exploración, ya está presentado un riesgo a los recursos hídricos (superficiales y subterráneos), a la salud pública y el desarrollo productivo de la población de Guatemala y El Salvador, por el contenido de elementos tóxicos en las aguas termales descargadas.
4. El uso futuro de cianuro en el proceso de beneficiado de metales, así como por la disposición de desechos generados en dicho proceso también representa un riesgo.
5. No se comprobó la existencia de planes de contingencia ante eventos climáticos extremos para los sistemas de tratamiento de aguas que son abiertos y están expuestos a esas situaciones.

VI. RECOMENDACIONES

1. Apoyarse en los Proyectos Regionales existentes la realización de giras de campo para ubicar descargas y sitios de monitoreo, así como el desarrollo de monitoreo conjuntos Guatemala- El Salvador sobre la calidad de agua superficiales (sic), subterráneas, y descargas.
2. Mantener por parte de El Salvador, un monitoreo permanente de la calidad de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca de influencia
3. Solicitar mayor información técnica a Guatemala sobre[...]:
 - Perfil físico-químico de las aguas termales y las aguas de descargas
 - Tratamiento de agua de desagüe de la mina
 - Manejo de aguas de escorrentía
 - Manejo de rocas estériles (escombreras) y colas secas
 - Disposición de colas secas en túneles
 - Procesamiento del mineral
 - Plan de cierre
 - Plan de respuesta ante emergencias
 - Impacto en las aguas superficiales y subterráneas
4. Proponer a Guatemala el establecimiento de un equipo técnico binacional para discutir esta problemática, en el que participen las autoridades de Ambiente, Minería y Manejo [de] Recursos Hídricos de ambos países.

5. Gestionar otras visitas técnicas de seguimiento a la mina.
6. Solicitar a las autoridades de la mina que se evalúen técnicamente otras alternativas para el manejo y disposición de las aguas termales.”

En esta última reunión también fueron expuestos los avances del Grupo Jurídico Interinstitucional sobre las acciones a adoptar y, además, notificaron que la propuesta ideada se daría a conocer al Consejo de Ministros Ampliado del Gobierno de la República de El Salvador, asimismo, se informó respecto a un panel fórum que el Parlamento Centroamericano estaba organizando en la ciudad de Metapán, en relación al caso de la mina en Cerro Blanco.

En fecha 22 de agosto de 2012, delegados de la PDDH verificaron el desarrollo del Panel Fórum “Explotación Minera del Cerro Blanco en Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala y sus consecuencias para el Salvador”, organizado por la subsele de El Salvador de el Parlamento Centroamericano en coordinación con la Asamblea Legislativa de El Salvador, que finalizó con la firma de la denominada “Declaración de Metapán” por parte de las personas participantes al Panel.

2. Conclusiones respecto al Proyecto Minero “Cerro Blanco”

En el análisis de la presente situación se ha podido establecer con claridad el impacto que puede generar la explotación de la mina “Cerro Blanco”, ubicada en el vecino país de Guatemala, en el respeto y garantía de los derechos humanos de la población que habita en suelo salvadoreño. Si bien, como ya se señaló la explotación minera tendrá lugar en territorio guatemalteco, con fundamento en el análisis técnico realizados por expertos y expertas independientes, así como en el dictamen emitido por autoridades salvadoreñas, luego de una visita en el lugar, se puede señalar que la actividad extractiva aquí relacionada causará graves perpetraciones en los recursos naturales de El Salvador lo que generará impactos en el ejercicio de los derechos de sus habitantes, principalmente en los derechos humanos a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación y al medio ambiente.

El caso del proyecto minero “Cerro Blanco” es un ejemplo muy particular en la región centroamericana de los impactos transfronterizos de la minería metálica. Estos efectos en la fauna, el suelo, la atmósfera, el agua, el clima y en la interacción de los elementos ambientales, entre otros, no sólo se darán en suelo guatemalteco, que es donde se originará el impacto, sino en El Salvador y consecuentemente en la Región del Plan Trifinio, que se trata de un “área de especial interés” para los tres Estados que la conforman, que debería estar libre de proyectos mineros para la extracción de oro y plata, principalmente con las irregularidades señaladas por los expertos y expertas que han hecho estudios sobre el proyecto y sus efectos. Por tanto, las aguas superficiales y subterráneas, la biodiversidad y ecosistemas que cohabitan en dicha zona, al igual que los habitantes de la misma están bajo una amenaza latente y con consecuencias negativas irreversibles.

Para esta Institución Nacional de Derechos Humanos, resulta sumamente preocupante que el proyecto minero “Cerro Blanco” pueda impactar irremediamente una de las principales fuentes acuíferas de El Salvador, con consecuencias negativas no solo para el acceso al agua libre de contaminación de la población –incluso de una parte de la población guatemalteca-, sino, además, afectará la agricultura del

país y la biodiversidad existente. Sobre este último punto, vale la pena destacar que el sistema alimentario de la República salvadoreña se encuentra en un estado de total fragilidad y son frecuentes los desabastecimientos de los alimentos que configuran la canasta básica de su población. Como consecuencia, los embates negativos en la agricultura del país repercutirán a nivel nacional y minarán, aún más, la ya deficitaria seguridad alimentaria salvadoreña.

El acápite relativo al proyecto minero “Cerro Blanco” se inició con un análisis de los antecedentes y del contexto en el que éste surgió, incluyendo el patrón de comportamiento de la empresa multinacional Goldcorp Incorporation, la cual, en proyectos de extracción minera ubicadas en la Repúblicas de Honduras y Guatemala, ha realizado actividades extractivas que han puesto en franco riesgo la vida de los habitantes de las zonas donde ocurre la actividad minera, y que significan una señal de alerta que debería activar a las autoridades tanto salvadoreñas como guatemaltecas para la protección de sus poblaciones.

En ese sentido, las actuaciones que esta Procuraduría ha realizado han ido orientadas a activar a las instituciones del Estado salvadoreño y exigir se tomen todas las medidas adecuadas, de acuerdo a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en orden a prevenir el daño al medio ambiente y a la población salvadoreña, teniendo como sustento sustentado en el análisis de personas expertas y en el mismo informe técnico interinstitucional realizado por autoridades salvadoreñas.

A partir de las afirmaciones realizadas existen derechos humanos que potencialmente serán afectados por la mina Cerro Blanco, entre los que se encuentra el derecho a la vida, concebido como piedra angular para el disfrute y goce de los demás derechos fundamentales. No puede dejarse de lado que el ejercicio de este derecho no sólo implica que el Estado se abstenga de realizar acciones que directamente atenten contra el goce del mismo, sino, también, que debe realizar acciones positivas orientadas a prevenir afectaciones y a garantizar el acceso a las condiciones para el ejercicio de una existencia digna de las personas. Es así, que de materializarse las consecuencias de la mina Cerro Blanco en El Salvador, el Estado salvadoreño será responsable de los efectos que atenten contra el derecho a la vida de sus habitantes, derecho que se encuentra garantizado tanto dentro del marco constitucional como en los compromisos que derivan de los instrumentos internacional en materia de derechos humanos ratificados; no obstante que el Estado salvadoreño no haya tomado la decisión de autorizar en su territorio la actividad minera de Cerro Blanco, sin embargo, posee la obligación de prevenir y proteger a sus habitantes de situaciones que ponen en riesgo su vida y el ejercicio digno de la misma.

De igual forma, las operaciones de la mina “Cerro Blanco” podrían poner en riesgo el derecho a la salud de los habitantes salvadoreños, que implica la prerrogativa de cada persona de gozar de una buena salud derivada de la efectiva y pronta intervención del Estado. Resultando imperativo que el Estado ponga a disposición de la población salvadoreña todo su engranaje institucional para que asegure la salud de calidad, la integridad y dignidad que todo ser humano merece.

Al mismo tiempo, la posible afectación al derecho al medio ambiente también ha sido reseñada en el presente informe. El derecho humano al medio ambiente sano ha sido incorporado en la normativa

nacional e internacional, así como desarrollado por la jurisprudencia salvadoreña e interamericana. Por lo que se trata de un derecho que puede ser demandado para su justiciabilidad por la población de El Salvador. Entendiendo, además, que el derecho al medio ambiente es una extensión del derecho a la vida. Como consecuencia, los Estados tienen la obligación de prevenir riesgos ambientales y de crear sistemas de alerta de dichos riesgos. Resulta entonces claro, que el Estado salvadoreño tiene la obligación de resguardar el derecho al medio ambiente sano de su población y que se encuentra dentro de sus obligaciones la de trabajar y velar porque ninguna acción interna o externa atente contra el ejercicio de dicho derecho.

Del análisis realizado, también resaltan las potenciales transgresiones al derecho de acceso a la información, del cual se deriva de obligación estatal de consultar a la población que podría resultar afectada. No se puede dejar de lado, que para que el derecho de consulta sea efectivo, la población debe ser capaz de participar en la toma de decisiones y debe obtener la información adecuada sobre los asuntos que les atañen. En materia ambiental, el derecho a la acceso a la información ha sido reconocido como un elemento importante para promoción de una opinión pública bien informada y el libre intercambio de información, con miras, a facilitar la solución de problemas ambientales.

Respecto a los derechos potencialmente transgredido, además se destaca el derecho al agua. Como se ha establecido previamente, es evidente el impacto de la mina en uno de los principales mantos acuíferos salvadoreños, lo que impedirá el acceso a agua de calidad e irá en detrimento de la calidad de vida y la dignidad de la población salvadoreña. Lo anterior vuelve imperativo que el Estado de El Salvador tome medidas para evitar la contaminación de las aguas, ya sea que su fuente se origine en suelo salvadoreño o en un país vecino.

En lo que concierne a la actuación del Estado salvadoreño frente a los efectos de la mina Cerro Blanco en El Salvador, si bien esta Procuraduría reconoce los esfuerzos realizados a la fecha, se estima que los mismos no han sido suficientes, pues hasta el momento el tema en análisis ha tenido pocos avances, a pesar de la urgencia del caso que amerita una atención urgente por las afectaciones que el mismo conlleva.

Desde el año 2009, ante el conocimiento del desarrollo del Proyecto “Cerro Blanco”, la sociedad civil organizada, tanto salvadoreña como guatemalteca, ha solicitado que los gobiernos de sus respectivos países analicen la viabilidad de tal proyecto y tomen decisiones en favor de la vida, a partir de los impactos que potencialmente generaría en el territorio y las aguas compartidas por ambas naciones.

Lo anterior llevó a los Gobiernos a proponer la creación de una Comisión Binacional para estudiar los impactos de la extracción de metales que contaminará las aguas del Lago de Güija y los ríos Ostúa y Lempa. Sin embargo, no es hasta el pasado 12 de septiembre del año 2012 que dicha Comisión emitió una Declaración Conjunta en la que se retoman asuntos sobre Medio Ambiente y Aguas, así como la creación de un Grupo de Seguimiento de Alto Nivel de Minería y otros proyectos en la Zona Fronteriza. Aunque es un avance importante, la PDDH sostiene que es una reacción tardía, ya que el proyecto minero “Cerro Blanco” cuenta con la autorización del Estado de Guatemala y la amenaza de contaminación que se avecina podría ser sumamente grave e irreversible. Además de no existir

compromisos concretos en relación a proyectos mineros que ya amenazan la vida y la salud de los habitantes de ambos países, el cual es un punto prioritario.

Si partimos que hay señalamientos evidentes de expertos y expertas sobre la existencia del proyecto minero Cerro Blanco en Guatemala el cual adolece de graves irregularidades y que amenaza derechos humanos de guatemaltecos y salvadoreños, creemos que una actitud responsable de ambos países y en consonancia con sus obligaciones nacionales e internacionales era iniciar un diálogo profundo sobre la conveniencia de ejecutar dicho proyecto y luego abordar la problemática general que amenaza los recursos naturales de ambos países.

En ese sentido, este informe pretende ser una herramienta valiosa para que los tomadores de decisión y la población en general conozcan sobre las afectaciones a los derechos humanos en territorio salvadoreño que se generarán en virtud de los impactos negativos que tendrá el proyecto de la mina Cerro Blanco. Así como las acciones que ambos países toman para evitar esos daños en cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales que les obligan a proteger a la persona humana de cualquier riesgo que comprometa su realización plena

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos